

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 431

RADICACIÓN 76-275-40-89-001-2022-00072-00

DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.

APODERADO: Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO

DEMANDADA: GLEIMER ZOLAY MOSQUERA VALENCIA

Florida, Valle, Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

La entidad **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, representada legalmente por la señora ANA MYLENA AGUDELO SALGE, o quien haga sus veces, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, ha intentado demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de la persona y bienes de la señora **GLEIMER ZOLAY MOSQUERA VALENCIA**, identificado con la C.C. Nro. 1.114.896.754., a fin de obtener el pago de una obligación contenida en el **PAGARÉ NRO. 56100666**, en cuantía de un saldo insoluto al capital por **\$2.472.835.00.**, por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de diciembre de 2020, hasta que se cumpla con el pago total de la obligación, y por las costas, para ser cancelados en éste Municipio de Florida, Valle.

Como la demanda se ajusta a los presupuestos legales, por Auto Interlocutorio Nro. 117 del 12 de Mayo de 2022, se libró mandamiento de pago en contra de la persona natural antes mencionada, la que fue notificada de manera personal a la demandada, señora **GLEIMER ZOLAY MOSQUERA VALENCIA**, el 26 de Septiembre del año que avanza, advirtiéndole que la ejecutada no hizo uso de su derecho de hacerse representar, proponer excepciones y controvertir la presente demanda ejecutiva interpuesta por la entidad **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, dentro del término concedido para ello.

CONSIDERACIONES

El **CODIGO GENERAL DEL PROCESO** en su artículo 422, determina los eventos en que se puede demandar ejecutivamente las obligaciones cuando son expresas, claras y exigibles y que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, que provengan de Sentencia o providencia de autoridad competente.

En el presente caso se trata de unas obligaciones contenidas en unos pagarés, como ya se dijo, que reúne las exigencias de Ley, y que por lo tanto se puede hacer exigible, desde la fecha de creación de los mismos.

La parte ejecutada dentro de los términos otorgados por la Ley e indicados en el artículo 442, numeral 1º del C. General del Proceso, no propuso ninguna excepción que enervara las pretensiones de la parte ejecutante, por lo tanto se procede a dictar el Auto ordenando seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento Ejecutivo de acuerdo al mandato del artículo 440 del C. General del Proceso.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales para la prosperidad de ésta clase de actuaciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE seguir adelante con la Ejecución en el presente proceso en la forma y términos en que quedará especificado en el Auto del Mandamiento de Pago.

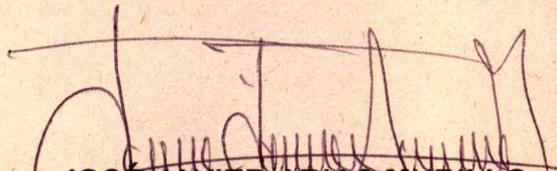
SEGUNDO: PRACTIQUESE por cualquiera de las partes, la liquidación del crédito. (Art. 446, Numeral 1º del C. General del Proceso).

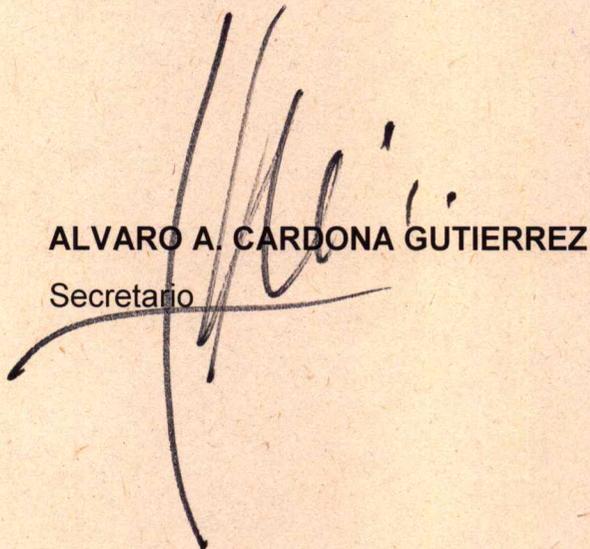
TERCERO: CONDENASE en **COSTAS** a la parte ejecutada, las cuales se liquidan de la siguiente manera:

Agencias en Derecho.....	\$247.284.00
Correo Notificación.....	\$ 32.000.00
Aviso.....	\$
Inscripción Embargo y Registro.....	\$
Otros.....	\$ _____
Total.....	\$279.284.00

CUARTO: De la anterior liquidación, se corre traslado por el término de tres (3) días para los fines pertinentes de Ley.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
 Juez


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
 Secretario

JUZGADO 1° PROMISCOU MPAL.
 FLORIDA - VALLE-DEL CAUCA
 En Estado No. 040 de hoy notifiqué
 el auto anterior.
 Florida (V.), 11 NOV 2022
 Secretaria, 